

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral 05001-41-05-005-2018-00922-00 seguido por YEISY CAROLINA SÁNCHEZ OSPINA, en contra de INGENIERÍA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A., SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A. se observa por parte de este Despacho que aún no se ha logrado la notificación personal de la presente demanda a las demandadas SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A., pues el día 3 de mayo de 2019 se notificó personalmente en el Despacho el representante legal de la demandada INGENIERÍA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A. El presente proceso tiene fijada fecha de audiencia para el día 23 de agosto de 2021 a las 2:00 p.m.

De conformidad con lo anterior y una vez le sea compartido a la parte actora el expediente digitalizado que solicita, se le requiere para que acredite las diligencias de notificación de las demandadas SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A. según lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual debe tener en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionó el inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De no ser posible lo anterior, deberá realizar las gestiones de notificación de la demanda de la forma tradicional que se venía realizando antes de la vigencia del Decreto 806 de 2020, aportando al Juzgado los respectivos soportes en formato PDF, manifestándole al Despacho si desconoce otra dirección de notificación al demandado y solicitar el respectivo emplazamiento.

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

ESTADO No. _____ fijado hoy en la Secretaría de
este Despacho a las 8 a.m. Medellín, MES _____ DÍA ____ DE 2021.

Secretaria

Firmado Por:

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 05 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8122232d619ef7e50de92cbf603f17583d2b07c21ecf9027e7aa362
82e7c8d

Documento generado en 08/06/2021 05:36:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>